



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma, Tolima

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: BERTHA ORTIZ SILVESTRE y CESAR AUGUSTO SANCHEZ USECHE
Radicación: 73 483 40 89 001 2017 00176 00

1. ASUNTO

Decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

La parte ejecutante allegó liquidación del crédito, dándosele traslado en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, donde la parte ejecutada no presentó objeciones a la misma.

3. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del art. 446-6 del CGP, corresponde al juez decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada, la cual debe estar ajustada al mandamiento de pago, la orden de seguir adelante la ejecución, o la sentencia; y el numeral 4 establece que cuando sea una actualización del crédito, se debe tomar como base la liquidación que este en firme.

La última liquidación en firme fue con corte al 09 de marzo de 2022, en donde se determinó un saldo a pagar de \$14.890.828, la cual no se tuvo en cuenta por la parte actora.

La liquidación realizada por el Juzgado se ajusta a derecho y utiliza la siguiente fórmula financiera para calcular la tasa de interés efectiva diaria equivalente, a partir de una tasa efectiva anual:

$i_2 = (1+i_1)^{m/n} - 1$ donde:

i_2 = nueva tasa efectiva, en este caso diaria.

i_1 = tasa efectiva conocida (anual).

m = número de periodos a aplicar la tasa (días, meses, trimestres, etc.), en este caso es 1.

n = número de periodos en el año (meses = 12, trimestres = 4, etc.), el cual es 365.

Como hay diferencias entre la liquidación presentada por la parte ejecutante y la elaborada por el Juzgado, se procede a modificarla, en consecuencia, quedará conforme sigue.

Por tanto, la ejecutada debe a la parte ejecutante la suma de **diecisiete millones seiscientos mil seiscientos veinte pesos mcte. (\$17.600.620)**.

Con relación a la renuncia presentada por el apoderado actor, se le requiere para que allegue el oficio que envió a su poderdante y poder darle trámite, dado que no se ajusta a lo normado en el art. 76, inc. 4 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante conforme la parte motiva, determinando en la suma **diecisiete millones seiscientos mil seiscientos veinte pesos mcte. (\$17.600.620)**, como valor a cancelar por la parte ejecutada al 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado actor para que allegue el oficio que envió a su poderdante y poder darle trámite a la renuncia, dado que no se ajusta a lo normado en el art. 76, inc. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA

15 de enero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 002 hoy a las 7:00 a.m.



PAOLA ARÉVALO SALAZAR

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f742b5e1eeb1b28868aa6a56c6bbc25766fea9fd41a80404db65654106c95bc9**

Documento generado en 12/01/2024 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>